



elkarkidetza<sup>®</sup>  
pentsioak

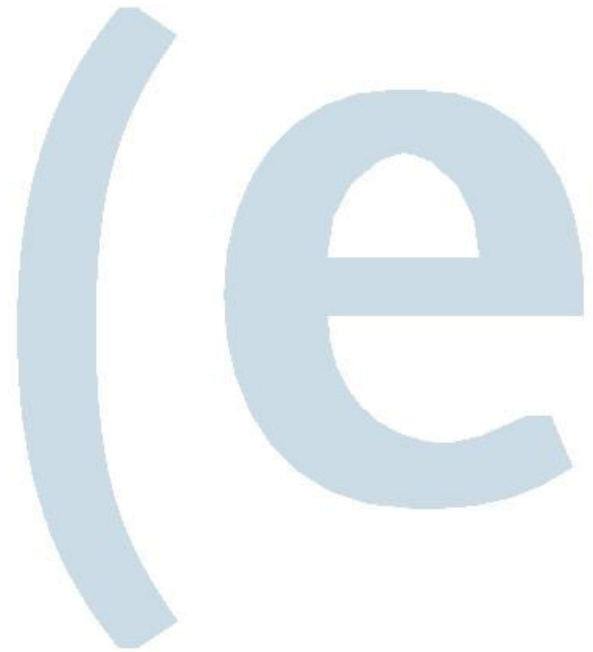
elkarkidetza

---

## ESTATUTOS

Elkarkidetza E.P.S.V.

---



## ESTATUTOS Elkarkidetza E.P.S.V.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Constitución y denominación.**

Se constituye, al amparo de la Ley 25/1983, de 27 de octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, del Parlamento Vasco y demás disposiciones aplicables, voluntariamente y sin ánimo de lucro la Entidad de Previsión Social Voluntaria con la denominación de Elkarkidetza Entidad de Previsión Social Voluntaria (en adelante, Entidad), para los/as empleados/as de las Instituciones y Organismos y Sociedades Públicas Vascas así como cualesquiera otras entidades que les sucedan en las obligaciones contraídas por aquéllas con su personal y relacionadas con Elkarkidetza (en adelante, todas ellas referidas conjuntamente como Instituciones).

En razón de los sujetos constituyentes, Elkarkidetza E.P.S.V. se configura como una Entidad de previsión social de empleo.

#### **Artículo 2. Ambito temporal, territorial y funcional.**

La Entidad tendrá una duración indefinida siendo su ámbito territorial la Comunidad Autónoma del País Vasco y su ámbito de actuación las entidades denominadas a los efectos de los presentes Estatutos como Instituciones.

La Entidad tendrá personalidad jurídica propia, plena e independiente, gozando de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y derechos, así como para obligarse y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines que persigue.

#### **Artículo 3. Objeto social.**

Constituye el objeto social de la Entidad:

3.1. Proporcionar, mediante los fondos asignados, unas prestaciones suplementarias a las de las entidades de carácter obligatorio.

3.2. Gestionar patrimonios de fondos de pensiones y otras Entidades de Previsión Social Voluntaria para la cobertura de contingencias de los/as empleados/as de las Instituciones.

3.3. Asegurar prestaciones de planes de pensiones y sistemas análogos, dentro del sector público vasco.

3.4. Ejercer todas las funciones que le deleguen Planes, Fondos y E.P.S.V., asegurados o no.

3.5. Prestar servicio de asesoramiento a las personas asociadas.

3.6. Realizar aquellas otras funciones permitidas por la normativa, que sean necesarias para la consecución de sus fines así como las orientadas a ofrecer un mejor servicio a las personas asociadas.

#### **Artículo 4. Domicilio social.**

El domicilio social de la Entidad estará sito en Vitoria-Gasteiz, c/ Ramón y Cajal, 7-9, mientras no se designe otro por los Organos de Gobierno de la Entidad.

## **CAPÍTULO II. ELEMENTOS PERSONALES**

#### **Artículo 5. Enumeración.**

Se distinguen los siguientes elementos personales:

- Socios protectores, socios/as de número, socios/as pasivos/as y personas beneficiarias.

### **SECCIÓN PRIMERA.- DE LOS SOCIOS PROTECTORES**

#### **Artículo 6. Definición.**

Serán socios protectores las Instituciones adheridas a la Entidad.

#### **Artículo 7. Requisitos de la admisión.**

Podrán integrarse como socios protectores en la Entidad aquellas Instituciones que, previo acuerdo de su órgano competente, soliciten su adhesión manifestando su conformidad con los presentes Estatutos mediante la suscripción, en su caso, de la correspondiente Solicitud de Adhesión, y ésta sea admitida por la Junta de Gobierno de la Entidad.

El plazo máximo para contestar a las solicitudes será de 90 días naturales desde su presentación; transcurrido el citado plazo sin acuerdo expreso se entenderá admitida su solicitud. En su caso, el acuerdo negativo de la Junta de Gobierno será razonado.

#### **Artículo 8. De la baja.**

Los socios protectores causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- Por acuerdo expreso de su órgano competente.
- Por extinción y disolución de la Entidad.



**elkarkidetza**<sup>®</sup>  
pentsioak

## 9. De los derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones de los socios protectores, que se derivan de su participación social y económica, son los siguientes:

### 9.1. Derechos:

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea General, en la forma prevista en el Capítulo III de los presentes Estatutos.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno, mediante el sistema que se establece al efecto en el Capítulo III de los presentes Estatutos.
- c) Ser informados sobre la situación de la Entidad. Podrán en todo caso solicitar información, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo la Junta de Gobierno denegarla salvo cuando proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Entidad.
- d) Los demás que les reconozcan los presentes Estatutos, el Reglamento de Prestaciones y demás normas legales de aplicación.

### 9.2. Obligaciones:

- a) Hacer efectivas las aportaciones que a su cargo se establezcan y proceder al descuento en la nómina y pago a la Entidad de las cuotas correspondientes a sus socios/as de número en activo.
- b) Informar de las variaciones que se produzcan en la plantilla que esté adherida a la Entidad y que puedan repercutir en el funcionamiento de la misma.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- d) Cumplir los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios.

## SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS/AS SOCIOS/AS DE NÚMERO

### Artículo 10. Definición.

Serán socios/as de número el personal empleado de los socios protectores de la Entidad adheridos a la misma, admitidos/as como socios/as de número de acuerdo con el artículo 11 de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Prestaciones.



**elkarkidetzaren**  
pentsioak

Singularmente será socio/a de número en suspenso cuando, manteniendo o no su relación laboral o estatutaria con el socio protector, ha optado por no seguir cotizando a la Entidad.

### **Artículo 11. Requisitos de la admisión.**

Podrán integrarse, cumplimentando el correspondiente Boletín de Adhesión, como socios/as de número en la Entidad, todas las personas empleadas de los socios protectores que sean admitidas por la Junta de Gobierno de la Entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Prestaciones. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación al personal al servicio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el que se estará a lo establecido en la Normativa reguladora de las condiciones de trabajo y a lo acordado en el Convenio Colectivo que sea de aplicación.

El plazo máximo para contestar a las solicitudes será de 90 días naturales desde su presentación; transcurrido el citado plazo sin acuerdo expreso se entenderá admitida su solicitud. En su caso, el acuerdo negativo de la Junta de Gobierno será razonado.

El Boletín de Adhesión será entregado en la Institución a la que pertenezca el/la socio/a de número, quien deberá remitirlo a la Entidad en el plazo de treinta días. También podrá ser entregado en la Entidad, quien lo comunicará al socio protector correspondiente.

El Boletín de Adhesión recogerá toda la información veraz y necesaria para determinar las coberturas que pueden ser otorgadas a la persona solicitante en función de su situación personal, la declaración respecto a si tiene ya reconocidas prestaciones de invalidez, y deberá ser íntegramente respondido por ésta.

El derecho a ingresar como socio/a de número podrá ejercitarse en cualquier momento a partir del ingreso en la Institución cuando se trate de empleados unidos por relación estatutaria o laborales de carácter fijo. El personal temporal tendrá derecho a ingresar desde el mismo momento de su contratación o una vez transcurrido el plazo fijado en su Convenio o Acuerdo Colectivo, debiendo notificarse a la Entidad para su convalidación.

### **Artículo 12. De la baja.**

Los/as socios/as de número causarán baja:

- Las personas asociadas en situación de activo o en situación de suspenso por pasar a la situación de socio/a pasivo/a
- Por fallecimiento.
- Por expulsión de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos.
- Por extinción y disolución de la Entidad.



**elkarkidetza**<sup>®</sup>  
pentsioak

- Por movilización de sus derechos, tras su cese, hacia otra Entidad de Previsión, según lo previsto en el artículo siguiente.

### **Artículo 13. De los derechos y obligaciones.**

Los derechos y obligaciones de los/as socios/as, que se derivan de su participación social y económica, son los siguientes:

#### **13.1. Derechos:**

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III de los presentes Estatutos.
- b) Elegir y ser elegido/a para los cargos de los Órganos de Gobierno, mediante el sistema que se establece al efecto en el Capítulo III de los presentes Estatutos.
- c) Ser informados/as sobre su situación particular en la Entidad. Asimismo podrán solicitar información sobre la Entidad, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo la Junta de Gobierno denegarla salvo cuando proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Entidad.
- d) Solicitar el Certificado de Pertenencia a la Entidad y de su situación particular.
- e) Movilizar sus Derechos Económicos hacia otra Entidad de Previsión, prioritariamente de empleo y en su defecto a cualquier otro plan de previsión, siempre y cuando cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones, que hayan sido previamente fijadas en los Estatutos de la E.P.S.V. de origen y recoja en su regulación estos mismos requisitos para la movilización de sus derechos, y sólo en el caso de baja de su Institución de origen.
- f) Movilizar hacia Elkarkidetza E.P.S.V. los Derechos Económicos que le hubiesen sido reconocidos en otra Entidad de Previsión de empleo de acuerdo con las condiciones que establezca la Junta de Gobierno.
- g) Los demás que se les reconozca en las normas legales, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Prestaciones.

#### **13.2. Obligaciones:**

- a) Hacer efectivas las aportaciones que a su cargo se establezcan.
- b) Informar sobre las alteraciones en sus datos personales y familiares dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se produzcan.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad.
- d) Cumplir los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios.



**Artículo 14. Definición.**

Serán socios/as pasivos/as de la Entidad las personas físicas a quienes, por tener derecho a la percepción de las prestaciones correspondientes (jubilación e incapacidad), les sea reconocida tal condición por los Estatutos Sociales y el Reglamento de Prestaciones de la Entidad.

Adquiere la condición de beneficiario/a la persona que, como causahabiente del/de la socio/a de número o del/de la socio/a pasivo/a fallecido/a, deviene acreedor de Derechos Económicos frente a la Entidad. Tendrán dicha condición las personas designadas según el orden establecido en el Reglamento de Prestaciones de la Entidad.

**Artículo 15. Adquisición de la condición.**

La adquisición de la condición de socio/a pasivo/a o persona beneficiaria tendrá lugar cuando se produzca el hecho causante determinante de la correspondiente prestación y así lo reconozca la Junta de Gobierno de la Entidad.

**Artículo 16. De la baja.**

Los/as socios/as pasivos/as y personas beneficiarias causarán baja por los siguientes motivos:

- Por finalización de la prestación.
- Por fallecimiento.
- Por expulsión de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos.
- Por extinción y disolución de la Entidad.

**Artículo 17. De los derechos y obligaciones:**

Los derechos y obligaciones de los/as socios/as pasivos/as y personas beneficiarias, que se derivan de su participación social y económica, son los siguientes:

17.1. Derechos:

- a) Recibir las prestaciones de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de Prestaciones.
- b) Ser informados/as sobre su situación particular en la Entidad. Asimismo podrán solicitar información sobre la Entidad, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo



**elkarkidetza**<sup>®</sup>  
pentsioak

la Junta de Gobierno denegarla salvo cuando proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Entidad.

- c) Solicitar el Certificado de Pertenencia a la Entidad y de su situación particular.
- d) Movilizar sus Derechos Económicos, únicamente en los casos de extinción y disolución de la Entidad, en función de lo dispuesto en el artículo 50.
- e) Los demás que se les reconozcan en las normas legales, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Prestaciones.

17.2. Obligaciones:

- a) Enviar toda la documentación exigida para causar la prestación.
- b) Notificar cualquier alteración en sus datos personales y familiares, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se produzca.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad.
- d) Cumplir los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios

## SECCIÓN CUARTA.- NORMAS COMUNES

### **Artículo 18. Ejercicio de derechos e incumplimiento de obligaciones.**

Para el ejercicio de los derechos que corresponden a cada uno de los elementos personales de la Entidad, es necesario estar al corriente de sus obligaciones con la misma.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo por los citados colectivos, implicará, además de las responsabilidades establecidas en el Capítulo VI de los presentes Estatutos su plena responsabilidad sobre los hechos y consecuencias que se deriven del incumplimiento.

El/La socio/a de número, socio/a pasivo/a o persona beneficiaria es la responsable de la veracidad de los datos aportados para la generación de las prestaciones.

## CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 19. Organos de Gobierno.

El Gobierno de la Entidad se llevará a efecto por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta de Gobierno.

### SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 20. Composición y distribución.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Entidad que es elegida por cuatro años y estará compuesta por cien representantes distribuidos de la siguiente manera:

- Socios protectores: cincuenta representantes, distribuidos, a su vez, de la siguiente manera:
  - treinta representantes en nombre de la Asociación de Municipios Vascos (EUDEL).
  - cinco representantes en nombre de cada una de las tres Diputaciones Forales Vascas.
  - cinco representantes de aquellos colectivos diferentes del de la Administración Local y Foral, distribuidos proporcionalmente al número de sus socios/as de número y ponderado por el peso económico de los colectivos adheridos.
- Socios/as de número: cincuenta representantes, cuya distribución será proporcional al número de delegados/as que las Centrales Sindicales obtengan en las elecciones sindicales y ponderándose el peso económico de los colectivos de las Instituciones adheridas.

El número de representantes de la Asamblea General y su distribución podrán ser modificados por ésta, en función de la incorporación futura de nuevas Instituciones. En cualquier caso la representación de los/as socios/as de número mantendrá la distribución establecida en el párrafo anterior.

### Artículo 21. Nombramiento y sustitución de representantes.

21.1. Los órganos competentes de las Instituciones Públicas citadas en el artículo anterior y de las Centrales Sindicales designarán a los/as representantes que les correspondan notificándolo a la Junta de Gobierno antes del treinta y uno de diciembre

del año anterior al que proceda la renovación de la Asamblea General. El incumplimiento del citado plazo conllevará la pérdida de la representación establecida, pudiendo la Junta de Gobierno distribuir las vacantes que se produzcan.

El número de representantes que corresponda a cada Central Sindical será designado por la Junta de Gobierno antes del treinta de noviembre del año anterior al que proceda la renovación de la Asamblea General, sobre la base de los datos existentes de las elecciones sindicales el treinta de septiembre del mismo año y ponderándose el peso económico proporcional de los colectivos adheridos a esa fecha.

21.2 Los/as representantes podrán ser sustituidos/as por las Instituciones o Centrales Sindicales a quienes representen, comunicándolo a la Junta de Gobierno, junto con la notificación del nuevo nombramiento.

### **Artículo 22. Carácter de las sesiones.**

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por la Junta de Gobierno.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres primeros meses a partir del cierre del ejercicio.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, por su propia iniciativa o cuando así lo exija un veinte por ciento de los/as representantes de la Asamblea General.

### **Artículo 23. Convocatorias y quórum requerido.**

23.1. La convocatoria de las sesiones se realizará mediante comunicación por escrito a cada representante de la Asamblea General con al menos diez días de antelación y con un máximo de treinta días a la fecha de su celebración, en la que se expresará lugar, día y hora de celebración y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Tendrán derecho a solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día el diez por ciento de los/as representantes de la Asamblea General con cuatro días de antelación a la celebración de la misma, no pudiendo tratarse en las Asambleas Generales más asuntos que los consignados en el orden del día.

23.2. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los/as representantes en primera convocatoria. Si no se alcanzase el mínimo establecido, quedará válidamente constituida cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria a celebrar media hora más tarde.

23.3. Cada representante designado/a para la Asamblea General podrá hacerse representar por otro/a representante designado/a, mediante escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

#### **Artículo 24. Validez de los acuerdos.**

24.1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos, tanto de representantes de socios/as de número como de representantes de socios protectores.

24.2. Para la aprobación y modificación de los Estatutos de la Entidad, en sesión ordinaria o extraordinaria, así como la fusión y federación de la misma, en sesión extraordinaria expresamente convocada, será necesaria la mayoría favorable de dos tercios y mitad más uno de los votos emitidos por los/as representantes de la Asamblea General, en primera y segunda convocatoria respectivamente, que deberá contar además con mayoría de representantes de socios/as de número y de socios protectores.

24.3. Para los acuerdos relativos a la disolución de la Entidad será necesario la mayoría favorable de tres cuartos de los votos emitidos por los/as representantes de la Asamblea General extraordinaria expresamente convocada, que deberá contar con dos tercios de los/as miembros representantes de socios/as de número y de socios protectores.

24.4. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General obligan a todos los elementos personales que forman la Entidad.

#### **Artículo 25. Presidencia y Secretaría de la Asamblea General.**

La Asamblea General será presidida por el/la Presidente/a de la Junta de Gobierno o quien legalmente le sustituya, actuando como Secretario/a de la Junta de Gobierno o quién ésta designe en su sustitución, quién llevará un libro de actas de conformidad con la legislación vigente. Asimismo, le corresponderá expedir y firmar las oportunas certificaciones.

#### **Artículo 26. Competencias de la Asamblea General.**

##### **26.1. En sesión ordinaria:**

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos y del Reglamento de Prestaciones de la Entidad.
- b) Aprobación de las cuentas del ejercicio correspondiente.
- c) Aprobación de la modificación de las aportaciones de acuerdo con el Convenio o Acuerdo Colectivo aplicable a cada Institución.
- d) Nombramiento de las personas que hayan de constituir la Junta de Gobierno.
- e) La ratificación de las personas que cubrirán las vacantes producidas en la Junta de Gobierno, a propuesta de ésta.
- f) Conocer los recursos que ante ella puedan plantear los/as socios/as.

**26.2. En sesión extraordinaria:**

- a) Modificación de los presentes Estatutos.
- b) Nombramiento y destitución de las personas que hayan de constituir la Junta de Gobierno.
- c) La ratificación de las personas que cubrirán las vacantes producidas en la Junta de Gobierno, a propuesta de ésta.
- d) Aprobación y modificación del Reglamento de Prestaciones de la Entidad.
- e) La fusión y federación con otras entidades.
- f) La disolución de la Entidad y nombramiento de la Comisión Liquidadora.
- g) Las que la Junta de Gobierno estime someter a su deliberación.

**SECCIÓN SEGUNDA – DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 27. Designación y composición:**

27.1. La Junta de Gobierno tendrá a su cargo el gobierno directo e inmediato de la Entidad y sus miembros serán designados por y entre los/as representantes de la Asamblea General mediante votación secreta.

27.2. La Junta de Gobierno estará compuesta por dieciséis miembros distribuidos de la siguiente manera:

- Socios protectores: ocho vocales distribuidos a su vez:
  - Un/a vocal por cada una de las Diputaciones Forales Vascas.
  - Cuatro vocales representantes de la Asociación de Municipios Vascos (EUDEL).
  - Un/a vocal representante del resto de colectivos, que será nombrado según los criterios establecidos por los/as miembros institucionales de la Junta de Gobierno.

Su designación corresponderá a los/as representantes de los socios protectores en la Asamblea General.

- Socios/as de número: ocho vocales distribuidos de forma que se mantenga una representación proporcional de los/as representantes de los/as socios/as de número de la Asamblea General. Su designación corresponderá a los/as representantes de los/as socios/as de número en la Asamblea General.

El número de vocales de la Junta de Gobierno y su distribución podrán ser modificados por la Asamblea General, en función de la incorporación futura de nuevas Instituciones. En cualquier caso la representación de los/as socios/as de número mantendrá la distribución establecida en el párrafo anterior.

#### **Artículo 28. Nombramiento, duración y sustitución de los cargos.**

28.1. Los/as miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados/as por cuatro años, pudiendo ser reelegidos/as y deberán nombrar un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a.

El cargo de Presidente/a será nombrado por y entre los/as miembros representantes de los socios protectores.

Los cargos de Vicepresidente/a y Secretario/a serán nombrados por y entre los/as miembros representantes de los/as socios/as de número.

28.2. Los/as vocales podrán ser sustituidos/as por las Instituciones o Centrales Sindicales a quienes representen debiendo cubrirse las vacantes del modo establecido en el artículo 27 de estos Estatutos, sin perjuicio de que, provisionalmente, la Junta de Gobierno apruebe la nueva designación que la Institución o Sindicato realice.

#### **Artículo 29. Carácter de las sesiones.**

Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por la presidencia.

Las sesiones ordinarias se celebrarán, con carácter general, al menos una vez al trimestre.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando lo acuerde la presidencia por su propia iniciativa o cuando así lo soliciten un tercio de los/as miembros, sin que puedan exceder, en este caso, de seis convocatorias anuales por cada ejercicio.

#### **Artículo 30. Convocatorias y quórum requerido.**

30.1. La convocatoria de las sesiones se realizará mediante comunicación por escrito a cada miembro de la Junta de Gobierno con al menos una semana de antelación a la fecha de su celebración adjuntándose el orden del día correspondiente.

Tendrán derecho a solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día un tercio de sus miembros, mediante escrito dirigido a la presidencia con una antelación de cuatro días a la celebración de la sesión.

30.2. Para que la Junta de Gobierno se considere válidamente constituida será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

30.3. Cada miembro de la Junta de Gobierno podrá conferir su representación a otro/a miembro de la Junta de Gobierno, por escrito y con carácter especial para cada Junta.

### **Artículo 31. Validez de los acuerdos.**

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, tanto de los/as vocales representantes de los/as socios/as de número como de los/as vocales representantes de socios protectores.

### **Artículo 32. Funciones y facultades de los/as miembros de la Junta de Gobierno.**

#### **32.1. Del/de la Presidente/a:**

Serán facultades del/de la Presidente/a:

- a) Representar a la Junta de Gobierno.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
- c) Convocar y confeccionar el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno.
- d) Dirigir las funciones administrativas, técnicas y financieras de la Entidad.
- e) Cuantas funciones de dirección, fiscalización y gestión le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.
- f) Cuantas funciones se deriven de los presentes Estatutos y demás disposiciones legales.

El cargo de Presidente/a será retribuido si así lo aprobara la Junta de Gobierno.

#### **32.2. Del/de la Vicepresidente/a:**

Serán funciones del/de la Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al/a la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o cualquier circunstancia que lo requiera.
- b) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

El cargo de Vicepresidente/a será retribuido si así lo aprobara la Junta de Gobierno.

#### **32.3. Del/de la Secretario/a:**

Serán funciones del/de la Secretario/a:

- a) Redactar las actas de los órganos de gobierno de la Entidad, con el Visto Bueno del/de la Presidente/a.
- b) Librar cuantas certificaciones extienda la Entidad.

#### 32.4. De los/as vocales:

Son funciones de los/as vocales:

- a) Realizar cuantas funciones se les encomiende, asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, tomar parte en las deliberaciones y consiguientes acuerdos que se adopten y prestar la debida cooperación a los cargos de la Entidad.

#### Artículo 33. Obligaciones de los/as miembros de la Junta de Gobierno.

Cada miembro de la Junta de Gobierno tiene la obligación de:

- a) Ejercer la gestión de la Entidad responsablemente, rindiendo cuentas ante la Asamblea General.
- b) Guardar el secreto profesional, por razón de su cargo, en materias que la Junta de Gobierno conozca.
- c) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno. La inasistencia injustificada a tres sesiones conllevará el cese temporal por seis meses. La reincidencia en la presente infracción producirá su cese definitivo cuando la Junta lo determine, comunicándolo a la Institución o Sindicato que represente a los efectos oportunos.

#### Artículo 34. Competencias de la Junta de Gobierno.

Serán competencias de la Junta de Gobierno:

34.1. La representación de la Entidad.

34.2. Designar, ratificar o cesar las colaboraciones técnicas y administrativas solicitadas.

34.3. Aprobar el plan de inversiones de la Entidad.

34.4. Adquirir, gravar y enajenar bienes y derechos y realizar toda clase de actos y contratos o ejercitar toda clase de acciones.

34.5. Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los presentes Estatutos, así como la aprobación y modificaciones de su Reglamento de Prestaciones.

34.6. Proponer a la Asamblea General la aprobación de las cuentas anuales, estados financieros e informe de gestión del ejercicio concluido.

34.7. Aprobar provisionalmente y proponer a la Asamblea General la modificación de las aportaciones, de conformidad con lo establecido, para cada Institución, Organismo o Sociedad Pública Vasca, en los correspondientes Convenios o Acuerdos Colectivos.

34.8. La admisión de socios/as.

34.9. Convocar las reuniones de la Asamblea General, fijar su orden del día y hacer ejecutivos sus acuerdos.



**elkarkidetza**  
pentsioak

34.10. Resolver las dudas que plantee la aplicación de estos Estatutos.

34.11. Aprobar las resoluciones de prestaciones.

34.12. Podrá asimismo acordar la supresión del requisito de dictamen previo de la Comisión Médica para reconocimiento de prestaciones de invalidez, con carácter temporal o definitivo y siempre que la decisión se adopte para todo el colectivo afectado.

34.13.- Establecer Comisiones u Órganos Delegados para el apoyo en la gestión de la Entidad

34.14.- Determinar la cuantía de las sanciones económicas por la comisión de faltas graves o muy graves.

34.15. Las demás competencias que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

La Junta de Gobierno, mediante acuerdo expreso, podrá delegar en la Presidencia y Vicepresidencia las facultades aquí enumeradas, excepto las recogidas en los puntos 34.3; 34.5; 34.6; 34.7; 34.9; 34.10; 34.12; 34.13 y 34.14.

## CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### SECCIÓN PRIMERA.- FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD

#### **Artículo 35. Recursos económicos.**

Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones que deban realizar los socios protectores y socios/as de número, de conformidad con los correspondientes Convenios o Acuerdos Colectivos que afecten a cada Institución.
- b) Las cuotas recaudadas en concepto de aseguramiento.
- c) Los rendimientos obtenidos de la inversión de sus reservas.
- d) Cualesquiera otros ingresos legítimos.

#### **Artículo 36. -Gastos de administración.**

Los gastos de administración calculados anualmente, no superarán el límite establecido Reglamentariamente, del 2% sobre el patrimonio gestionado.

#### Artículo 37. -Contabilidad.

La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, especificando convenientemente los ingresos y gastos según su naturaleza. Los libros, diligenciados por aquella autoridad que tenga atribuida la citada competencia, serán puestos a disposición de los Órganos de Gobierno y deberán hacerse públicos antes de la fecha señalada para la Asamblea General, que debe censurarlos.

### SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS RESERVAS FINANCIERAS

#### Artículo 38. -Clases de reservas.

Las reservas serán gestionadas con criterios de prudencia, eficacia y transparencia, y serán invertidas para asegurar los derechos que los/as socios/as hayan adquirido.

Atendiendo a su finalidad, las reservas son las siguientes:

a) Fondo Mutual.

Son fondos propios de la Entidad, debiendo de cumplir los requisitos legales que le afecten en cada momento y cuya cuantía y criterio de generación será determinada por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

b) Fondo de solvencia.

Son fondos propios de la Entidad, debiendo de cumplir los requisitos legales que le afecten en cada momento y cuya cuantía será determinada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, con la finalidad de hacer frente a las posibles desviaciones que puedan producirse en el futuro en las hipótesis actuariales utilizadas en los cálculos de las prestaciones aseguradas.

c) Reserva Matemática.

La Reserva Matemática representa el valor de las obligaciones de la Entidad. Su cálculo se realiza mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización individual.

Atendiendo al momento de cálculo de la obligación se distinguen:

- Reserva Matemática de obligaciones no vencidas, para los/as socios/as de número, que estará constituida por las aportaciones realizadas y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables.
- Reserva Matemática de obligaciones vencidas, para los/as socios/as pasivos/as y personas beneficiarias, cuyo importe se corresponderá con el valor actual de los pagos futuros que completen la misma.



**elkarkidetza**<sup>®</sup>  
pentsioak

d) Otras reservas.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá establecer otras reservas para el buen funcionamiento de la Entidad y el desarrollo de nuevas prestaciones.

## SECCIÓN TERCERA.- DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

### Artículo 39. –Derechos Económicos.

Los Derechos Económicos definen el capital constituido para generar las prestaciones y determinan el importe de estas en el momento del hecho causante.

Los Derechos Económicos se constituyen por el ahorro capitalizado y, en su caso, por el capital asegurado, según se define en el Reglamento de Prestaciones.

## CAPÍTULO V. PRESTACIONES

### Artículo 40. Clases de prestaciones

La Entidad concederá las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación.
- b) Incapacidad Permanente.
- c) Viudedad.
- d) Orfandad.
- e) Fallecimiento.
- f) Cualquier otra que se determine y sea conforme con el objeto social de la Entidad y la normativa aplicable.

Los términos y requisitos de cada una de las prestaciones indicadas se desarrollarán en el Reglamento de Prestaciones.

### Artículo 41. Compatibilidad de prestaciones.

Las prestaciones de la Entidad son compatibles con las que pudieran disfrutar los/as socios/as pasivos/as y personas beneficiarias a través de otras entidades privadas o públicas, o de la Seguridad Social.

#### Artículo 42. Derecho a las prestaciones.

Cada socio/a de número de la Entidad y aquellas personas que de éste puedan traer causa, tendrá derecho a las prestaciones fijadas en estos Estatutos, siempre que cumpla los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Prestaciones para cada prestación y en las condiciones que se definan.

## CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### SECCIÓN PRIMERA.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES

#### Artículo 43. De las faltas.

Los/as socios/as de número, los/as socios/as pasivos/as y las personas beneficiarias incurrirán en responsabilidad por la comisión de las faltas que se establecen en la presente sección.

#### Artículo 44. Tipos de faltas.

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

##### 44.1. Serán faltas leves:

- a) Incumplir preceptos estatutarios, reglamentarios o normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- b) No comunicar a la Entidad el cambio de domicilio.

##### 44.2. Serán faltas graves:

- a) No comunicar a la Entidad cualquier alteración de su situación o de sus beneficiarios/as que pueda afectar a las prestaciones a percibir.
- b) La reincidencia en las faltas leves definidas en el apartado anterior de este mismo artículo, en el plazo de dos años.

##### 44.3. Serán faltas muy graves:

- a) Ocultar, simular, provocar o agravar voluntaria o maliciosamente cualquier clase de enfermedad o accidente que genere o pueda generar prestaciones, o gastos a la Entidad.
- b) Defraudar o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin, en perjuicio de los intereses de la Entidad.
- c) Ser reincidente en cualquiera de las señaladas en el apartado 2 de este mismo artículo, en el plazo de dos años.

#### Artículo 45. -Sanciones.

Las sanciones imponibles por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general, las siguientes:

45.1. Por faltas leves, apercibimiento verbal o escrito.

#### 45.2. Por faltas graves:

a) Apercibimiento público con el grado de publicidad que establezca la Junta de Gobierno para que la sanción tenga ejemplaridad.

b) Sanción económica cuyo importe será determinado por la Junta de Gobierno, con un máximo de una anualidad de cuotas.

c) Suspensión parcial de las prestaciones por un periodo de tiempo no superior a un mes.

#### 45.3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión parcial o total de las prestaciones por un periodo de tiempo no superior a seis meses.

b) Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y sanción económica que por acuerdo de la Junta de Gobierno le sea aplicada y que, a la vista de la gravedad de la falta cometida, podrá alcanzar un importe hasta diez veces mayor que aquéllas, pudiendo, además, en su caso, acordarse su expulsión de la Entidad.

c) En los casos en que la falta no sea susceptible de valoración económica, se impondrá una sanción cuyo importe será determinado por la Junta de Gobierno, con un máximo de dos anualidades de cuotas, pudiendo, además, en su caso, acordarse su expulsión de la Entidad.

d) Expulsión.

### SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

#### Artículo 46. Del Expediente.

El expediente de faltas se cumplimentará, en todos sus documentos, en dos ejemplares, quedando uno de ellos en el archivo de la Entidad unido al expediente de cada socio/a de la siguiente manera:

46.1. La primera calificación de las faltas corresponderá al/a la Presidente/a de la Entidad, quien se lo comunicará por escrito a la persona interesada junto con la propuesta de sanción, pudiendo la persona inculpada hacer un descargo en un plazo de diez días hábiles. El/la Presidente/a transcurrido este plazo, con descargo o sin él, procederá a resolver en primera instancia.

46.2. La persona interesada podrá recurrir la sanción ante la Junta de Gobierno quien confirmará o modificará la calificación y sanción de forma definitiva sin ulterior recurso.

46.3. En el caso de que la sanción impuesta fuera la expulsión, el sujeto sancionado podrá recurrir en última instancia ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la sanción. La Asamblea General resolverá lo que proceda en cuanto celebre su próxima sesión. En ningún caso la interposición del recurso suspenderá la efectividad de la sanción en este caso.

#### **Artículo 47. Plazos.**

Los plazos de presentación de los recursos previstos en el artículo precedente, a partir de la comunicación de los fallos correspondientes, serán los siguientes:

- Quince días hábiles, en los de faltas leves.
- Dieciocho días hábiles, en los de faltas graves.
- Veintiún días hábiles, en los de faltas muy graves.

Las faltas leves prescribirán a los cuatro meses desde que fueron cometidas; las graves a los seis, y las muy graves a los doce meses.

#### **Artículo 48. Ejecución.**

Todas las sanciones, excepto la expulsión, surtirán efecto a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recursos correspondiente, sin que el expedientado hubiese utilizado este derecho, o a partir del día siguiente de dictaminado el correspondiente fallo firme.

#### **Artículo 49. Cancelación.**

La Junta de Gobierno podrá cancelar anualmente las sanciones impuestas, anulando las anotaciones de sanciones pasadas a los/as socios/as, rehabilitándoles/as en el cumplimiento de sus deberes para con la Entidad.

## CAPÍTULO VII. DE LA EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

### Artículo 50. Causas de la extinción.

50.1. La Entidad podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria y con los requisitos del artículo 24.3, por alguna de las siguientes razones:

- a) Extinción del colectivo.
- b) Fusión o absorción por otras entidades.
- c) Pérdida de sus bienes, de tal naturaleza que imposibiliten el cumplimiento de sus fines.
- d) Disposición legal que así lo exija.

50.2. En caso de disolución, el patrimonio se distribuirá equitativamente entre los/as socios/as, tras haber constituido las oportunas reservas de obligaciones vencidas.

### Artículo 51. Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución de la Entidad, la Junta de Gobierno designará una Comisión Liquidadora para el cumplimiento de los trámites necesarios.

La Comisión Liquidadora estará compuesta por tres miembros elegidos/as entre los/as socios/as de la Entidad, dos vocales de la Junta de Gobierno y el/la Presidente/a de la misma, con la presencia de un/a Técnico/a de la Entidad, que tendrá voz pero no voto.

### Artículo 52. Funciones de la Comisión Liquidadora.

La Comisión Liquidadora aprobará y ejecutará las normas de liquidación valorando las prestaciones reconocidas y los derechos adquiridos, prorrateando el patrimonio entre los/as socios/as de número, los/as socios/as pasivos/as y las personas beneficiarias.

Si el resultado de la liquidación arrojase excedente, éste deberá destinarse a actividades sociales.

## DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el 25 de marzo de 2009, derogando los vigentes hasta ese momento.